



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-68999896- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1078-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y actas complementarias obrantes en el documento N° RE-2023-68999730-APN-DGD#MT, en la página 1 del documento N° INLEG-2024-140470324-APNDGDTEYSS#MCH y en el documento N° RE-2025-48269371-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1417/25.-**

ACTA GUARDERIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2023, se reúnen por una parte **FOETRA – Sindicato Buenos Aires** representada por los Sres. Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S. A.** en adelante "la Empresa", representada por los Sres. Sergio Mariano Peri y Ernesto María Polotto, (la **Empresa** en su conjunto con **FOETRA**, "las partes"), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 676/13 aplicable en el ámbito de la Empresa.

PRIMERO: Por la presente se acuerda reemplazar los términos del art. 34 del cuerpo del convenio colectivo 676/13, correspondiente al beneficio convencional de GUARDERIAS, por la siguiente redacción;

ART.34

Guardería beneficio Convencional

La Empresa cumplimentará la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años de las trabajadoras telefónicas, cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer grado). Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 6 años a partir del 1° de Julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por la Empresa mediante el pago de una compensación no remunerativa, previa presentación de recibo o factura conforme a las prescripciones legales emitidas por quien preste el servicio.

No obstante, el monto del recibo o factura que presente la trabajadora, el tope de la compensación no remunerativa que reconocerá la Empresa tendrá un valor mensual del 8,2390% del valor de Referencia.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

El presente beneficio quedará compensado, por los plazos allí establecidos, en aquellos casos en que la trabajadora o el trabajador viudo y/o al que se le otorgue la tenencia judicial del hijo se encontrará gozando del beneficio de guardería previsto por el decreto 144/22, conforme el apartado siguiente.

Guardería Decreto 144/22

En cumplimiento de lo pautado en el Decreto 144/22, o cualquier otra normativa que a futuro lo reemplace, la Empresa abonará a los trabajadores y trabajadoras que tengan hijos menores entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad, en concepto de guardería y/o espacio de cuidado durante la respectiva jornada de trabajo, una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro

de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados.

El monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

En el caso que ambos padres se desempeñen en la Empresa, la compensación será percibida por solo uno de ellos.

SEGUNDO: Las Partes solicitarán la homologación de lo acordado por la presente acta, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, diciembre 23 de 2024.

Sra. Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
Atte. Gabriela Marcello.
S/D

**Ref: DESCARGO EX-2023-68999896 -
APN-DGD#MT**

Matías Eduardo Leiva Torres, D.N.I. 29.756.269, en mi carácter de apoderado de **TELEFONICA MÓVILES ARGENTINA S.A.**, tal como se acredita con la copia del poder que adjunto, constituyendo domicilio legal en Av. Corrientes 707, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante Ud., y muy respetuosamente digo003A

Por medio del presente, me dirijo a Ud. en relación con la notificación recibida por mi mandante en el marco del expediente de referencia, en virtud de la cual se notifica que **...” corresponde que las partes aclaren a cuánto ascenderá el monto que tendrá la asignación por guardería para los supuestos contemplados en el Decreto 144/22, toda vez que en la redacción de la cláusula respectiva ello no ha quedado consignado” ...**

Sobre el particular, mi mandante informa que, el monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente al 40% del salario mensual correspondiente a la categoría 4 Ley 26.844.

Por lo expuesto ut supra, solicitamos se tenga por respondido Dictamen **N°12164/24** y se proceda a la homologación del acuerdo que tramita bajo su autoridad.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.



Matías Eduardo Leiva Torres
Apoderado



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



LILIA R. DE BENEDETTI
MAT. 2373
ESCRIBANA

N 028157119



1 mularen, notificarse, contestar vistas en actuaciones administrativas, desistir de
2 ellos, prorrogar y declinar de jurisdicción, recusar, concurrir a audiencias de cual-
3 quier naturaleza, inclusive de conciliación de prueba y demás supuestos que el pro-
4 cedimiento administrativo autorice, ofrecer toda clase de pruebas inclusive la peri-
5 cial, proponiendo peritos y demás funcionarios, ofrecer testigos, tachar, decir de
6 nulidad, transar, desistir y aceptar desistimientos, comprometer en árbitros, arbitra-
7 dores y amigables componedores, apelar e interponer todos los recursos legales y
8 administrativos, el contencioso administrativo y cualquier otro recurso existente o
9 que se creare en el futuro y decir de ellos; b) Representar a la sociedad ante la Ad-
10 ministración Nacional Seguridad Social (ANSES), Cajas de Jubilaciones ya sean
11 patronales o de empleados o dependientes de la Industria y del Comercio, Fondos
12 de Compensación, Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, y
13 en general, ante cualquier ente nacional o provincial que constituya el régimen de
14 previsión social existente o que se creare en el futuro y en que la sociedad sea parte
15 o tenga interés en su calidad de entidad patronal y en todo lo relacionado con sus
16 empleados, dependientes u obreros. Para tales fines podrán presentarse ante las
17 reparticiones mencionadas, sus oficinas y dependencias, formulando todas las peti-
18 ciones que correspondan, suscribiendo escritos, formularios, declaraciones juradas,
19 planillas de retenciones, informaciones, comprobantes de pago y aportes, certifica-
20 ciones de servicios, etcétera, acompañar toda clase de documentos y escrituras que
21 fueren necesarios, formular cualquier clase de denuncias y reclamos, contestar vis-
22 tas en actuaciones en trámite o que se inicien en el futuro, ofrecer toda clase de
23 pruebas inclusive la pericial, notificarse de cualquier resolución, consentirla, ape-
24 larla e interponer todos los recursos legales y administrativos que correspondieren,
25 inclusive el contencioso administrativo y decir de ellos o desistirlos, solicitar esta-



N 028157119

do de deudas, prórrogas de pago, concertar moratorias y formas de pago de aportes 26
adeudados o que se adeudaren, compensaciones, solicitar y otorgar las fianzas que 27
fueren necesarias en base a los acuerdos que se concertaren, etcétera, y en general, 28
realizar todas las gestiones y diligencias necesarias ante las citadas reparticiones; c) 29
Representar a la sociedad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos 30
(A.F.I.P.) y organismos similares de las provincias, acompañando y suscribiendo 31
las planillas y comprobantes de retenciones y/o pago de los impuestos correspon- 32
dientes retenidos a los empleados, dependientes y/u obreros en cumplimiento de las 33
leyes y disposiciones impositivas; d) Para que en nombre y representación de la 34
sociedad tramiten ante la Dirección Nacional de Migraciones los permisos de libre 35
desembarco y entrada al país del personal contratado por la sociedad que represen- 36
tan y cuantos más trámites deba realizar la sociedad ante esa repartición. Al efecto 37
los autorizan para que se presenten ante la citada dirección con escritos, documen- 38
tos, testigos y cuanto crean necesario o le exijan, firmen todas las solicitudes y do- 39
cumentos que crean convenientes, den recibos y garantías en nombre de la socie- 40
dad; e) Representen a la sociedad ante las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, 41
Tribunales, Juzgado de Trabajo y demás instancias pertinentes tanto de jurisdicción 42
nacional como provincial, pudiendo iniciar y contestar demandas, contrademandas, 43
reconvenir y contestar reconvencciones, deducir excepciones y contestar las que se 44
dedujeren, prorrogar y declinar de jurisdicción, recusar, concurrir a audiencias de 45
cualquier naturaleza, inclusive de conciliación de prueba y demás supuestos que el 46
procedimiento establezca, ofrecer toda clase de pruebas inclusive la pericial, la tes- 47
timonial y todas las que los procedimientos autorizan, proponiendo peritos y demás 48
funcionarios, tachar, decir de nulidad, transar judicial o extrajudicialmente, desistir 49
y aceptar desistimientos, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables com- 50

CONTESTA VISTA. MANIFIESTA.

Sra.

DIRECTORA NACIONAL DE
RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

S _____ / _____ D

Ref.: EX-2023-68999896- -APN-DGD#MT

De mi consideración:

CLAUDIO L. MARIN, en mi carácter de Secretario General de **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, entidad sindical con Personería Gremial N°361, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 3171 de la C.A.B.A, secgeneral@foetrabsas.org.ar, a la Sra. Directora Nacional digo:

Que atento el carácter invocado y de representante legal de la entidad sindical **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, vengo a contestar la vista conferida, del dictamen N°2966/25 y a tal fin se hace saber que ratificamos la presentación aclaratoria realizada por la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., de fecha 23 de Diciembre de 2024, mediante la cual la misma informa que, el monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente al 40% del salario mensual correspondiente a la categoría 4 Ley 26.844.

En consecuencia, solicito se tenga presente lo aquí expuesto, por cumplidos los requerimientos efectuados y oportunamente se proceda a homologar el documento obrante en la página 1 del INLEG-2024-140470324- APN-DGDTEYSS#MCH como acta complementaria del acuerdo arribado.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by several cursive letters, possibly 'Luis'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1078-25 Acu 1417-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.